

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2019-00110 [Cuaderno 002 Reconvención]

En atención al informe secretarial rendido¹, y a lo dispuesto en auto del 2 de agosto de la pasada anualidad², se pronuncia el Despacho en el siguiente sentido:

1. Se niega la solicitud de decretar la terminación del proceso en reconvención de pertenencia por desistimiento tácito elevada por el apoderado de los demandantes principales³, toda vez que, el término de 30 días otorgado en la citada providencia fenecía el **18 de septiembre de 2023**; sin embargo, el mismo fue interrumpido el 11 de septiembre por el apoderado de ANDRÉS JAVIER OLAYA, aportando al plenario la documental requerida⁴. Lo anterior, basado en el literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes (i) el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda de pertenencia en la anotación N°016 del folio No. 50C-117250⁵, así como también, (ii) la instalación de la valla de que trata el artículo 375 *ejusdem* en la fachada del predio objeto de usucapión⁶, la cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la aludida norma.

3. Se requiere al extremo demandante en reconvención para que en el término de ejecutoria de esta providencia acredite la tramitación de los oficios 774 a 778 del 30 de septiembre de 2020 ante las autoridades competentes, pues hasta la fecha solo se ha manifestado la Superintendencia de Notariado y Registro⁷.

4. En ese orden, toda vez que ya se encuentra registrada la demanda e instalada la valla en el predio objeto de usucapión, como lo exige el inciso final del numeral 7° del artículo 375 *ejusdem*, Secretaría proceda a publicar en debida forma la información contenida en el Registro Nacional de Emplazados respecto a las PERSONAS INDETERMINADAS, como se expuso en auto del 5 de mayo de 2023⁸.

Una vez surtido lo anterior y fenecido el plazo contemplado en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del

¹ Archivo 29 del cuaderno principal.

² Archivo 022 del cuaderno reconvención.

³ Archivos 023 y 024 del cuaderno reconvención.

⁴ Archivo 025.

⁵ Archivos 31 del cuaderno principal y 026 del cuaderno reconvención.

⁶ Página 6 del archivo 025 del cuaderno reconvención.

⁷ Archivo 30 del cuaderno principal.

⁸ Archivo 020 del cuaderno reconvención.

Proceso [1 mes], ingr ese el expediente nuevamente al Despacho para designar curador *ad-litem* en representaci n de las personas indeterminadas emplazadas, e integrar en su totalidad el contradictorio en el tr mite de pertenencia.

NOTI F QUESE,

Firmado electr nicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MART NEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotaci�n en el ESTADO ELECTR�NICO No. 021 fijado el 15 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogot , D.C. - Bogot  D.C.,

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **40994532d25d8c1c19dc3f8bdf7c445ba21c1fd0da3b7ca6ac72514517192cd9**

Documento generado en 14/02/2024 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>